



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícanse el Decreto N° 841/90 del 24 de abril - de 1990, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, y el convenio obrante a fojas 28/31 del expediente N° 074/89 - -reg. D.A.F.A.S.-, suscripto entre el Instituto de Seguridad Social de esta Provincia y la Caja de Asistencia Social de Santa Fe, en cuya virtud se dispone la comercialización en La Pampa - del juego denominado "QUINI-SEIS", organizado y emitido por la - Caja mencionada.

Dicho convenio forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Facúltase al Instituto de Seguridad Social a reglar el funcionamiento y aspectos instrumentales del juego "QUINI-SEIS".-

Artículo 3°.- Las utilidades líquidas emergentes de la comercialización del juego "QUINI-SEIS", serán distribuidas de la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) para el Servicio Médico Previsional, el veinte por ciento (20%) para el Servicio de Previsión Social y el diez por ciento (10%) para constituir un Fondo de Reserva en la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social (DAFAS), organismos pertenecientes en todos los casos al Instituto de Seguridad Social; el veinticinco por ciento (25%) para el Ministerio de Bienestar Social, con destino a programas de Acción Social y el veinticinco por ciento - (25%) restante al Ministerio de Gobierno y Justicia con destino a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-

REGISTRADA



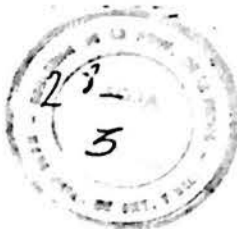
BAJO EL N° 1240

[Handwritten signature]

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
SE EDEN PRIMITIVO CAYALLERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
- 7 AGO 1990
ENTRO



----- Entre la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Vice-Presidente Ejecutivo, DR. CARLOS SANCHEZ MIGUEL (D.N.I. N° 11.394.301) con domicilio legal en calle Primera Junta N° 2724 de la ciudad de Santa Fe, quien en adelante se denominará la Caja por una parte y el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa

....., representada por su Presidente D. CARLOS HIPOLITO DIAZ (L.E. N° 7.334.305) con domicilio legal en calle Carlos Pellegrini N° 395 de la ciudad de Santa Rosa, quien en adelante se denominará ADHERENTE, convienen en celebrar ad-observancia de las respectivas autoridades jurisdiccionales o de quien corresponda, el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL ADHERENTE comercializará en la jurisdicción de la Provincia, el juego denominado "Quini-6", organizado y editado por la Caja, a partir de la fecha que se convenga entre las partes, y se registrá por la registración citada al efecto, la que forma parte integrante del presente contrato, que acepta y acepta íntegramente. Asimismo, el ADHERENTE acepta la participación de otros Organismos Oficiales como integrantes del sistema de comercialización del citado juego.-----

SEGUNDA: EL ADHERENTE tendrá a su cargo en la Provincia de La Pampa, la distribución, recolección y recaudación de las apuestas de apuestas comercializadas a través de su red de agencias, estando bajo su exclusivo cargo y responsabilidad el envío de las mismas a la Administración Central de la Caja, sita en calle Primera Junta N° 2724, Santa Fe, o al lugar que ésta indique en día y hora que determine, a efectos de su procesamiento. La no recepción en término de las apuestas jugadas, excluid al ADHERENTE de la participación en el sorteo siendo este hecho de su exclusivo cargo, riesgo y responsabilidad.-----

33001 A 4 210x297 mm.

[Handwritten Signature]
CARLOS HIPOLITO DIAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO SEGURIDAD SOCIAL
LA PAMPA

[Handwritten Signature]
SECRETARIA DE ESTADOS
LA PAMPA



TERCERA: Los cupones de apuestas lo serán provistos al ADHERENTE por la CAJA de acuerdo al pedido que realice, el que deberá ser formulado con la suficiente anticipación a efectos de disponer la pertinente impresión.-----

CUARTA: El ADHERENTE abonará a la CAJA los cupones que ésta le proveerá para comercializar en su jurisdicción, al precio facturado por la firma impresora, dentro de los diez (10) días de la fecha de la Nota de Débito respectiva o del día de la recepción de los cupones, según el que fuera último.-----

QUINTA: El ADHERENTE abonará a la CAJA en concepto de gastos de administración, un TRES POR CIENTO (3%) del total de la recaudación obtenida en su Provincia, pudiendo variar en más cuando ello surja de un estudio de costo, comunicando la CAJA al ADHERENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días, quedando este último facultado para rescindir el presente convenio cuando el incremento a operarse no converja a sus intereses.-----

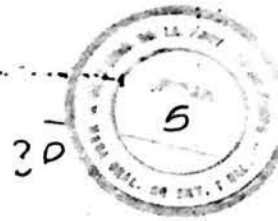
SEXTA: El proceso integral de las apuestas y la determinación de impugnationes, ganadores, etc., estará a cargo de la CAJA, pudiendo ésta recurrir a la Dirección Provincial de Informática de la Provincia de Santa Fe, o a cualquier otro similar de carácter oficial o privado.-----

SEPTIMA: La CAJA suministrará al ADHERENTE los listados resultantes de los respectivos procesos computarizados, con la determinación de los cupones que participaron en el Concurso, impugnados, faltantes, anulados y privados, caso // así también la recaudación total obtenida en su jurisdicción y la que corresponde a cada agenciero de su Provincia. Asimismo, una vez que las tareas de // procesamiento lo permitan la comunicará a efectos de su difusión, el total de apuestas vendidas para el Concurso, su recaudación y el Pozo para Frutas resultante. Una vez finalizado el proceso respectivo, los listados resultantes // del mismo, estarán a disposición del ante ADHERENTE en la Administración Cor-

30001 - A 4 210x297 mm.

[Signature]
CANDIDO HIRIQUITO DIAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO SEGURIDAD SOCIAL
LA PAMPA

[Signature]
LEONARDO EUGENIO N...
PRESIDENTE EJECUTIVO
COM. ASISTENTE SECC. C...
LAMPARA PAMPA



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

tral de la CAJA o cuando ésta lo indique.-----

OCTAVA: La CAJA se reserva los derechos que por este Convenio no la cede el presentante al ADEHERENTE.-----

NOVENA: La recaudación en concepto de arancel sobre la apuesta correspondiente integrará a la provincia adherente.-----

DECIMO: El ADEHERENTE transferirá a la CAJA, dentro de las veinticuatro (24) / horas de realizado el sorteo respectivo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la / recaudación total obtenida en su Provincia, a efectos de la conformación del /

Sorteo para Pruebas del Concurso, más el TRES POR CIENTO (3%) establecido en la CLÁUSULA QUINTA. La falta de remisión en término de los importes resultantes, ocasionará un interés diario equivalente al que percibe el Banco Provincial de Santa Fe para giros en descubierto en cuenta corriente, adoptándose idéntico / mecanismo para el caso que no sean canceladas en término las notas de débitos por provisión de cupones (cláusula cuarta). A su vez, la CAJA se obliga a efectuar la transferencia del importe correspondiente al total de ganancias que hubiese en la Provincia ADEHERENTE, hasta el cuarto día hábil posterior de efectuado el sorteo del concurso de que se trate. En su jurisdicción, el ADEHERENTE implementará el sistema que mejor convenga a sus intereses relacionados con el cobro de las recaudaciones de QUINCE, no siendo responsable la CAJA por la mora o inconvertibilidad que se produzca en la misma.-----

ARTICULO PRIMERA: El ADEHERENTE realizará en su jurisdicción y bajo su exclusivo cargo, la publicidad que estime conveniente a efectos de la mejor promoción / del juego, al igual que la transmisión televisiva por alguna cadena local, del sorteo que se realiza en la ciudad de Santa Fe.-----

ARTICULO SEGUNDA: La recaudación por venta de los cupones de apuestas en la Provincia de LA PAMPA, será a cargo del ADEHERENTE, quien

A 4 210x297 mm.

Candido Díaz
CANDIDO MIPOUTO DIAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO SEGURIDAD SOCIAL
LA PAMPA

Dr. David Eduardo Miguel
DR. DAVID EDUARDO MIGUEL
PRESIDENTE
COMISIÓN ADMINISTRATIVA
LOTARIA SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

reconocerá en tal concepto la que estime conveniente establecer.-----

DECIMO TERCERA: Las programaciones de los Concursos de Quini-6, serán facul/
tad privativa de la Caja, como así también la determinación del precio de ca-
da cupón de apuestas al público, quien lo comunicará al ADHERENTE con la debi-
da anticipación.-----

DECIMO CUARTA: EL ADHERENTE se obliga a no introducir en la jurisdicción de su
territorio otro juego igual o de similares características durante la vigencia
del presente contrato.-----

DECIMO QUINTA: Se conviene que los beneficios de las prescripciones correspon-
dientes a cada concurso serán consideradas recursos de la Provincia en la cual
se hallan operadas las mismas.-----

DECIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, /
notificando a la otra su voluntad en tal sentido, con NOVENTA (90)
.....
días de anticipación.-----

DECIMO SEPTIMA: EL ADHERENTE se regirá en sus relaciones con los jugadores /
de su Provincia, de acuerdo a la reglamentación que al respecto tenga vigente
o que pudiera dictar en el futuro.-----

DECIMO OCTAVA: Las partes fijan concilios especiales para todos los casos, /
tanto judiciales como extrajudiciales que se deriven del presente en los co-
muniados en el encabezamiento, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribu-
nales Federales de la Ciudad de Santa Fe.-----

----- No siendo para las, previa lectura y ratificaciones en firma de /
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Fe, a
los veintiun(21) días del mes de febrero del año mil novecientos
.....
noventa (1990) -----

Candido Hipólito Díaz
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO SEGURIDAD SOCIAL
LA PAFPA

Dr. Eusebio José Michel
Dr. EUSEBIO JOSÉ MICHEL
VICE PRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA ADMINISTRACIÓN SANTA FE
LOTERIA - QUINI-6



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 ABR 1990

VISTO:

El Expediente n° 074/89 -D.A.F.A.S.-, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/31 del citado expediente, el Instituto de Seguridad Social ha convenido con la Caja de Asistencia Social de Santa Fé, la adhesión al Juego denominado "QUINI-SEIS";

Que según dictamen del señor Asesor Letrado de Gobierno obrante a fs. 21, dicho convenio debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley n° 408;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

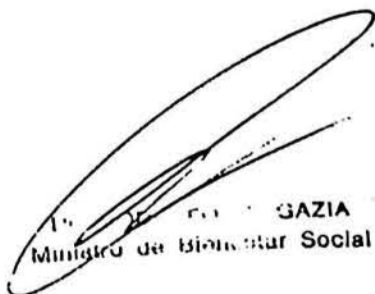
ARTICULO 1.- Autorízase al Instituto de Seguridad Social, a introducir y comercializar en el ámbito de la Provincia de La Pampa, el juego denominado "QUINI-SEIS", organizado y emitido por la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fé.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Bienestar Social -Instituto de Seguridad Social-, a sus efectos.-

DECRETO N° 841
Insar.




GAZIA
Ministro de Bienestar Social




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

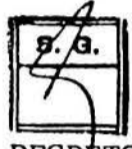
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N°4690/90.-

SANTA ROSA, 13 AGO 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese y ARCHIVASE.-



DECRETO N° 1790 /90.-



[Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Signature]
Dr. RODOLFO M. GAZIA
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

13 AGO 1990

Registrada la presente LEY,
bajo el número MIL DOSCIENTOS CUARENTA.- (1240).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación